



297

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 057

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE
NACIONAL NATURAL PURACÉ"**

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante el Decreto Departamental 199 de abril 19 de 1961, la Gobernación del Cauca estableció provisionalmente el Parque Puracé. Posteriormente, mediante la Resolución 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, aprobada mediante Decreto No. 282 de 1968 del Ministerio de Agricultura se reservó y declaró el Parque Nacional Natural Puracé en los Departamentos del Cauca y del Huila. Posteriormente, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA- en 1975, a través del acuerdo número 0033 redelimitó el área, ratificándola nuevamente mediante Resolución Ejecutiva 399 de 1975 del Ministerio de Agricultura. Finalmente, en 1977, la Junta Directiva del INDERENA, mediante acuerdo número 21, incrementó su superficie, acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 160 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el Parque Nacional Natural Puracé (PNN Puracé) está ubicado en el Macizo Colombiano, ecosistema estratégico de la Nación y del mundo (Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino). De acuerdo con lo establecido en los actos administrativos de creación, el Parque Nacional Natural Puracé. Los municipios con territorio en el área protegida son: en el departamento del Cauca: Inzá, Totoró, Puracé, La Vega, San Sebastián y Santa

Rosa; y en el departamento del Huila: San Agustín, Isnos, Saladoblanco, La Argentina, La Plata.

Que el Parque fue declarado como área de protección estricta en el corazón del Macizo Colombiano, y se constituye en un factor estratégico para el desarrollo regional debido a la oferta hídrica que genera, la capacidad de regulación climática, la diversidad biológica y cultural que conserva y los bellos paisajes que ofrece. Los valles altos de los ríos Magdalena y Cauca, el piedemonte que cruza el río Caquetá hacia la Amazonía y el corredor de páramos que se extiende a lo largo de la Cordillera Central, están geográficamente articulados al área protegida y son soportes del desarrollo regional del sur de Colombia. Cuenta como atractivos turísticos: Volcán Puracé, Termales San Juan, Volcán Sotará, Termales Pilimbalá, Camino Precolombino, Laguna La Magdalena; Laguna San Rafael, Cascada San Nicolás, Serranía Los Coconucos. Las cuencas más importantes corresponden a los ríos Cauca, Caquetá, y Magdalena, cuyos nacimientos se encuentran ubicados en los ecosistemas de páramo y Bosque Altoandino.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del PNN Puracé son: 1. Proteger una muestra representativa del Orobioma andino de la Cordillera Central y las especies de fauna y flora asociadas, por su importancia ecológica y su oferta de bienes y servicios ambientales. 2. Proteger la principal estrella hidrográfica del Macizo Colombiano conformado por las partes altas de las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca y Caquetá. 3. Conservar los vestigios arqueológicos, sitios de interés histórico y cultural, y los sitios sagrados, presentes en el área protegida, asociados a la cosmovisión de las etnias indígenas y tradiciones de las comunidades campesinas, asentadas en las zonas aledañas al PNN Puracé.

Que de acuerdo con los últimos estudios realizados, el PNN Puracé se encuentra traslapado con los resguardos indígenas de Puracé y Paletará, y en sus zonas aledañas están localizados los resguardos de Kokonuko, Guachicono, Poblazón, Quintana, Totoró, Polindara, Guambiano de El Congreso y Río blanco.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas de desarrollo sostenible y la crisis cultural

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos sostenibles y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicional y pública indígena y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que los Régimen Especiales de Manejo -REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques son un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Puracé.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámica y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Puracé, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

PARÁGRAFO: Con el Plan de Manejo Ambiental que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Puracé y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Puracé, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

En el PNN Puracé se identificaron y delimitaron dos zonas que cumplen con la descripción anterior y se presentan a continuación:

Zona primitiva Río Bedón: El río Bedón nace en la laguna de San Rafael y es uno de los principales tributarios de la cuenca alta del río Magdalena. La zona primitiva en mención abarca el bosque andino del cañón del río Bedón, en la parte nororiental del PNN Puracé, margen izquierda de la vía que del municipio de Puracé conduce al municipio de La Plata.

El uso principal para esta zona es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, como el monitoreo de los valores objeto de conservación.

Zona primitiva Nudo del Macizo: Comprende la parte sur del PNN Puracé, desde el Camino Nacional hasta el área correspondiente al municipio de Santa Rosa, donde se encuentra el denominado Dintel de Santa Rosa que corresponde a la divisoria de aguas entre las cuencas Caquetá y Magdalena. Incluye también uno de los complejos lagunares más representativos del Macizo Colombiano denominado "Seno de las Lagunas", en el que se encuentra un alto número de lagunas de importancia ecológica y sociocultural. Las coberturas naturales presentes son: páramo (El Letrero, Cutanga y Las Papas), humedal y bosque alto andino, siendo este último la cobertura predominante. La zona se encuentra en la subregión del Piedemonte y facilita la conectividad del Macizo con los bosques húmedos de la Cordillera Central y Oriental y hacia la Cuenca Amazónica.

El uso principal para esta zona primitiva es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su medicina tradicional y sus rituales. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, y las relacionadas con las prácticas rituales y de medicina tradicional Yanacona y Papallacta.

2. Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más minas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Estas zonas son el hábitat por excelencia de las especies valores objeto de conservación del PNN Puracé y abarcan la mayor parte del área protegida. La parte alta de las cuencas de los ríos Bordonos, Granates y Majuas, tiene influencia del Refugio Pleistocénico Húmedo del Huila, donde es frecuente la ocurrencia de elementos amazónicos que corresponden a subespecies que habitaban las selvas nubladas que contactaban las selvas del piso bajo. Ejemplos de esto son el perico de cola roja y la guacharaca, entre otras especies (Hernández Camacho et al. 1992, Stiles 1998). Por lo tanto, las zonas que se definen como intangibles tienen gran importancia ecológica.

Para el PNN Puracé, se consideran dos grandes zonas intangibles que se describen a continuación.

Zona intangible Los Coconucos: Se localiza al norte del PNN Puracé entre las vías Puracé-La Plata y Paletará-Isnos, y corresponde a una amplia zona dominada por la Serranía Volcánica de los Coconucos, de donde recibe su nombre. Comprende una amplia franja de superpáramo, páramo, subpáramo y bosque alto andino. El área de páramo corresponde a los alrededores de la cadena volcánica, mientras que el bosque alto andino comprende parte de los sectores de San Juan, San Nicolás, Granates y El Mármol, donde se encuentran importantes nacimientos de ríos, como: Granates, Bordonos, Loro, Gargüero, entre otros, todos afluentes del río Magdalena. Como se mencionó antes, la zona hace parte del hábitat de gran número de especies de fauna, entre ellas, las consideradas valores objeto de conservación. En la parte nororiental del área protegida, veredas El Congreso (La Plata), Campoalegre (La Argentina), El Palmar y Morelia (Saladoblanco).

Zona intangible de Majuas: Está ubicada sobre el sector central del PNN Puracé entre vía Paletará-Isnos y el Camino Nacional. Comprende las estribaciones orientales del volcán Sotará y corresponde a la parte alta de las subcuencas de los ríos Majuas y Mazamorras, importantes afluentes del río Magdalena. Las coberturas presentes son de páramo, bosque alto andino y bosque andino, siendo estas últimas las que ocupan la gran mayoría del área. El relieve es quebrado a escarpado entre el 25 y 50 %, y se destacan los cerros La Vaca, Filón del Español, Guillermo León Valencia, La Trinidad y Crestagallo. Es de destacar el aporte del río Majuas, por el volumen de su caudal, a la principal arteria hídrica de la nación, ya que a partir de su confluencia con el río Magdalena, este último toma mayores proporciones. Por esta razón, algunos consideran que el nacimiento del río Majuas es el verdadero nacimiento del río Magdalena. Al igual que la anterior zona intangible, hace parte del hábitat de gran número de especies de fauna, entre ellas, las consideradas valores objeto de conservación.

El uso principal en estas zonas intangibles es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques. Está prohibido desarrollar cualquier otro tipo de actividad.

3. Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

En el PNN Puracé encontramos varias zonas de recuperación, así:

Zona de recuperación natural Laguna de la Magdalena: Esta zona abarca la laguna y su entorno inmediato hasta la variante actual del Camino Nacional. La laguna de la Magdalena es uno de los sitios más emblemáticos del PNN Puracé y uno de los sitios con mayor afectación por el taponamiento de los drenajes que alimentan la laguna, resultado de la apertura hace más de 50 años de la actual variante del Camino Nacional. La laguna de La Magdalena es considerada también como un atractivo ecoturístico por su importancia histórica y cultural para los habitantes de la región, por lo que una vez se logre su recuperación será anexada a la zona histórico-cultural Camino Nacional. El uso principal de la zona es de recuperación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, educación ambiental, recreación, control y vigilancia. Las actividades permitidas son: las propias del personal del Parque para adelantar la restauración del área, el control y vigilancia, y el monitoreo de los valores objeto de conservación; también aquellas necesarias para el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las relacionadas con la educación ambiental a visitantes y con la implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del eje Puerto Quinchana-Valencia en lo relacionado con la laguna de La Magdalena.

Zona de recuperación natural Laguna del Buey: La Laguna del Buey tiene gran importancia para las comunidades indígenas del Resguardo de Paletará, ya que allí se realizan refrescamientos de bastones de mando, entre otros rituales. Por otra parte, existe la leyenda de un tesoro en la laguna que han buscado desde los tiempos de la Colonia. La importancia cultural de la laguna implica que una vez recuperada se zonifique como zona histórico-cultural. El uso principal de esta zona es de recuperación, y los usos complementarios: investigación, monitoreo, educación ambiental, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su cosmogonía. Las actividades permitidas son: las propias del personal del Parque para adelantar la restauración del área y el control y

vigilancia, y el monitoreo de los valores objeto de conservación; también aquellas necesarias para el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las relacionadas con la educación ambiental a visitantes y las relacionadas con rituales de las autoridades tradicionales de Paletará.

4. Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Para el Parque Nacional Natural Puracé se encuentran las zonas con traslapes con los resguardos indígenas de Puracé y Paletará, al complejo lagunar "Seno de las Lagunas" que hace parte de la mitología local, a las formaciones montañosas que tiene un significado en la cosmovisión de los pueblos, como el Volcán Sotará y el Volcán Sucubún, y a los caminos de herradura -Camino Nacional y Camino de los Marranos- que son referentes del proceso de apropiación de estos territorios por parte de campesinos llegados de otras regiones del país.

Las zonas histórico-culturales que corresponden a los traslapes con los resguardos indígenas, tendrán un manejo compartido, de acuerdo a los regímenes especiales de manejo que se construyan conjuntamente entre la Unidad de Parques y las autoridades indígenas de estos resguardos. En estos regímenes especiales de manejo se deberá definir la subzonificación y reglamentación de dichas zonas en los términos que define el art. 7 del Decreto 622 de 1977.

Zona histórico-cultural Traslape con Resguardo Puracé: Área de traslape entre el PNN Puracé y el Resguardo Puracé, que incluye parte de la cadena volcánica (Volcán Puracé) y el complejo lagunar de San Rafael o *Andulbío* (ninfa de las aguas). Para los Kokonuco esta laguna se considera un sitio ritual, en especial para la realización de los refrescamientos con los médicos tradicionales y el refrescamiento de los bastones de mando de los gobernadores del cabildo. La subzonificación y reglamentación de esta zona será objeto del régimen especial de manejo.

Zona histórico-cultural Traslape con Resguardo Paletará: Área de traslape entre el PNN Puracé y el Resguardo Paletará, donde se encuentra el cerro Chagartón, el cual hace parte de los mitos y leyendas de la etnia Kokonuco. La subzonificación y reglamentación de esta zona será objeto de un régimen especial de manejo.

Zona histórico-cultural Volcán Sotará: En el costado occidental del área protegida, el volcán Sotará en su punto más alto se constituye en uno de los mojones del PNN Puracé, compartido con el Resguardo Yanacona de Río Blanco. La zona no corresponde a un traslape entre el PNN Puracé y el Resguardo de Río Blanco pero el volcán tiene especial interés para los Yanacona ya que es un accidente geográfico que han valorado, desde su arribo a estas tierras, como un referente de su territorialidad. La vertiente oriental del volcán se constituye en un lugar fundamental por ser el accidente geográfico que determina la formación de la cuenca del río Majuas.

Zona histórico-cultural Volcán Sucubún: Esta zona está ubicada en el costado occidental del área protegida al sur del Volcán Sotará. La zona no corresponde a traslape con algún resguardo indígena, pero el volcán se considera un sitio sagrado de gran importancia para los Yanacona y Papallacta de los resguardos aledaños, para la extracción de plantas del páramo necesarias en su medicina tradicional y para la realización de rituales.

El uso principal para la zona histórico- cultura es de preservación, y los usos complementarios: investigación, monitoreo, recuperación, control y vigilancia, y los usos

indígenas relacionados con su medicina tradicional y rituales. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las propias del personal del Parque para adelantar el control y vigilancia, las necesarias para el monitoreo de los valores objeto de conservación y las relacionadas con las prácticas de medicina tradicional y rituales Yanacoña y Papallacta.

Zona histórico-cultural Seno de las Lagunas: La zona, ubicada al sur del PNN Puracé, comprende uno de los más importantes complejos lagunares del Macizo, del que hacen parte las lagunas: Santiago, San Patricio, de los Andes, Sucubún, Cusiyaco, entre otras, siendo uno de los humedales más grandes del área protegida. Estas lagunas se encuentran en la zona primitiva Nudo del Macizo pero se zonifican como zonas histórico-culturales por el significado que tienen para las comunidades locales, tanto campesinas como indígenas.

El uso principal para estas zonas es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su medicina tradicional y rituales. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con la recreación, el desarrollo de investigaciones debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las propias del personal del Parque para adelantar el control y vigilancia, las necesarias para el monitoreo de los valores objeto de conservación y las relacionadas con las prácticas de medicina tradicional y rituales Papallacta.

Zona histórico-cultural Camino Nacional: Esta zona corresponde al tramo del camino de herradura que une el Cauca con el Huila, atravesando el complejo lagunar del Macizo Colombiano, al sur del PNN Puracé. El camino es muy reconocido, ya que por él se interconectaba el sur de Colombia con el centro durante la época colonial y comienzos de la republicana. El uso principal es recreación y los usos complementarios: educación ambiental, investigación, control y vigilancia. Las actividades permitidas son: las relacionadas con la educación ambiental a visitantes y con la implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del eje Puerto Quinchana-Valencia, las propias del personal del Parque para adelantar el control y vigilancia, y aquellas necesarias para el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques.

Zona histórico-cultural Camino de los Marranos: La zona corresponde al tramo del camino de herradura que atraviesa el PNN Puracé y que unía Cauca con el Huila en el sector de El Mármol. Parte del trayecto del camino fue absorbido por la carretera Paletará-Isnos. Por su poco uso gran parte del camino ha desaparecido bajo la regeneración del bosque quedando vestigios en algunos sitios. El uso principal es control y vigilancia por lo que las actividades permitidas son las propias del personal del Parque para adelantar dicho control y vigilancia.

5. Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de recreación general exterior Termales de San Juan: Está ubicada en la parte norte del PNN Puracé, sobre la margen derecha de la vía que de Puracé conduce a La Plata y comprende un humedal de aguas termales con un especial valor paisajístico. El ingreso a la zona se da por un sendero que parte de la cabaña de San Juan ubicada en el kilómetro 38 de la vía Puracé-La Plata. El uso principal de la zona es de recreación y los usos complementarios son: educación ambiental, investigación, recuperación y control y vigilancia. Las actividades permitidas son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental; las necesarias

para la vigilancia y control, y las estipuladas en los procesos de monitoreo y métodos de investigación autorizados por la Unidad de Parques.

6. Zonas de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

El PNN Puracé identificó las zonas donde existe infraestructura para atención a visitantes, para educación ambiental y donde pueden realizarse actividades recreativas (Centros de Pilimbalá y San Juan); también aquellas en las que por condiciones naturales se puede establecer este tipo de infraestructura, de manera que armonice con el entorno natural y que produzca la menor alteración posible (carreteras Puracé-La Plata y Paletará-Isnos).

Zona de alta densidad de uso San Juan: Corresponde el Complejo Arquitectónico de San Juan ubicado en la margen izquierda de la vía Puracé-La Plata (kilómetro 38), el cual cuenta con una cabaña de funcionarios, auditorio, restaurante, museo Huancayo, áreas libres o de descanso de visitantes. El uso principal de la zona es de recreación y los usos complementarios son: educación ambiental, investigación, control y vigilancia. Las actividades permitidas son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental; y las necesarias para la vigilancia y control.

Zona de alta densidad de uso Carretera Puracé-La Plata y sus miradores: Esta zona corresponde a la vía Puracé-La Plata en la parte norte del área protegida, en la que se han definido unos sitios para la construcción de miradores que permitan disfrutar de las bellezas paisajísticas que ofrece el PNN Puracé, y en los que además se puedan realizar acciones de educación ambiental.

Zona de alta densidad de uso Carretera Paletará-Isnos y sus miradores: La zona corresponde a la carretera que conduce de Paletará a Isnos -que parte en dos partes casi iguales al PNN Puracé-, en la que se han definido unos sitios para la construcción de miradores que permitan disfrutar de las bellezas paisajísticas que ofrece el PNN Puracé, y en los que además se puedan realizar acciones de educación ambiental. Tiene consideraciones similares a la anterior, sin embargo el tramo de carretera dentro del área protegida es mucho mayor.

El uso principal en los miradores de estas dos zonas es de recreación y los usos complementarios: educación ambiental y control y vigilancia. Las actividades permitidas en los miradores son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental, y las necesarias para el control y vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Puracé, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

PARÁGRAFO: La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

ARTICULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
1. Mitigar y controlar las presiones a los valores objeto de conservación del PNN Puracé, involucrando a los actores sociales e institucionales relacionados, con el fin de avanzar en el logro de los objetivos de conservación que sustentan la existencia del AP.	1.1 Zonificar y reglamentar las zonas de traslape PNN Puracé-Resguardos, a través de la construcción conjunta de Regímenes Especiales de Manejo.
	1.2 Aportar al ordenamiento ambiental territorial de zonas aledañas al AP que permitan mitigar presiones al PNN Puracé.
	1.3 Contribuir a la conformación del SIRAP Macizo impulsando la declaración de áreas naturales en categorías de conservación que apunten a complementar la misión de conservación del PNN Puracé.
	1.4 Aportar a procesos de ordenamiento de Cuencas, Subcuencas y / o micro cuencas que permitan generar articulaciones entre zonas de uso y zonas de conservación.
	1.5 Gestionar la declaración de sitios RAMSAR al interior del PNN Puracé.
	1.6 Realizar el ordenamiento Ecoturístico en el PNN Puracé, que incluya y articule las iniciativas locales de conservación, retribuyendo beneficios económicos a las comunidades.
	1.7 Avanzar en procesos de saneamiento del PNN Puracé
2. Mejorar la configuración del PNN Puracé para el cumplimiento de su misión de conservación.	2.1 Precisar los límites del AP.
	2.2 Ampliar el área cobijada bajo la figura de PNN hacia sectores baldíos que se encuentran en buenas condiciones de conservación.

292

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
3. Promover procesos de investigación y monitoreo que generen conocimiento de las dinámicas naturales, sociales y ambientales que se presentan en el PNN Puracé y su contexto regional.	3.1 Ordenar los procesos de investigación en el PNN Puracé a través de un Plan de Investigaciones
	3.2 Realizar el monitoreo de los objetos valores de conservación del PNN Puracé y sus presiones, de acuerdo a la estrategia de Monitoreo diseñada
	3.3. Implementar el SIG para el PNN Puracé bajo las directrices del Sistema de Información de la Unidad de Parques.
4. Promover, divulgar, comunicar y sensibilizar a las comunidades e instituciones sobre la importancia ambiental del PNN Puracé.	4.1. Diseñar e implementar una estrategia de Educación ambiental dirigida a individuos y grupos sociales relacionados con el PNN Puracé
	4.2. Implementar el Plan Estratégico de Comunicaciones (PECO) para la promoción y divulgación del PNN Puracé, a nivel local, regional y nacional.
5. Fortalecer la capacidad técnica, administrativa y operativa del PNN Puracé y el relacionamiento comunitario e interinstitucional para conservar la oferta ambiental del AP.	5.1 Consolidar la Administración y el manejo del PNN Puracé.
	5.2 Avanzar en el fortalecimiento operativo del PNN Puracé, con énfasis en el control, la vigilancia y el mantenimiento de la infraestructura.

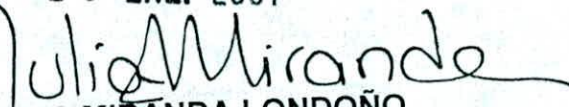
ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.


ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Directora General


YANETH NOGUERA RAMOS
 Directora Territorial Surandina

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
 Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico
 Carlos Arroyo- Oficina de Participación
 Constanza Aluésia- Asesora Despacho Dirección
 Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus